

Montería,

Señora:

EMPERATRIZ LOPEZ AYAZO

Dirección: Centro Poblado Pelayito C 15 8 16

Vereda: Pelayito

San Pelayo - Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL
MAR

Radicado: 48-147S-20210120005389

Fecha: 20/01/2021 05:16:34 p. m.

Usuario: diana.gutierrez

CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20206060018895** DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020. **PREDIO - CAB-6-1-006.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20210105005219** de fecha 05 de enero de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20206060018895 del 16 de diciembre de 2020**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6000814, recibida en su lugar de destino el día 12 de enero de 2021, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20206060018895 del 16 de diciembre de 2020** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cerete - Lorica, ubicada en el predio denominado "Centro Poblado Pelayito C 15 8 16", Vereda Pelayito, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N° **48-147S-20210105005219** de fecha 05 de enero de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: DMGA



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución No. 20206060018895 del 16 de diciembre de 2020, Predio CAB-6-1-006, a la señora **EMPERATRIZ LÓPEZ AYAZO**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 1.00 a.m. del día 26 - enero - 2021

Firma: _____

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 1 - Febrero - 2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la oferta formal de No Resolución No. 20206060018895 del 16 de diciembre de 2020, Predio CAB-6-1-006 a la señora **EMPERATRIZ LÓPEZ AYAZO** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060018895



Fecha: 16-12-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20206060018895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CAB-6-1-006 elaborada el 6 de junio de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de DOSCIENTOS TREINTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (230,19 M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 14+618,29 I y la abscisa final K 14+690,58 I, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Centro Poblado Pelayito C15 #8-16”, ubicado en la vereda Pelayito, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-54134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. 236861000000000030024000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En una longitud de 5,50 M. Con CALLE 15 (P11-P 12); POR EL SUR: En una longitud de 1,61 M, con predio de Diego Carvajal Callejón En Medio (P9-P10); POR EL ORIENTE: En una longitud de 72,36 M, Con Vía Nacional Cereté-Lorica (P10- P11); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 76,04 M, Con predio de Emperatriz López Ayazo(P12- P1) (P1-P9); incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CAN T	DENS	UN
Camajón Ø 0.61m - 0.80m	1		Und
Coco Ø 0.41m - 0.60m	2		Und
Mamón Ø 0.21m - 0.40m	2		Und
Roble ≤ Ø 0.20m	1		Und
Plátano Ø 0.21m - 0.40m	83		Und

RESOLUCIÓN No. 20206060018895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

Jobo ≤ Ø 0.20m	4		Und
Asao ≤ Ø 0.20m	23		Und
Guanabana ≤ Ø 0.20m	1		Und
Palma Marga Ø 0.21m - 0.40m	1		Und
Nipi ñipi ≤ Ø 0.20m	1		Und
Aguacate Ø 0.21m - 0.40m	1		Und
Matarratón ≤ Ø 0.20m	1		Und
Almendo Ø 1.21m - 1.40m	1		Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No.0617 del 21 de agosto de 2018 proferida por el Municipio de San Pelayo.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **EMPERATRIZ LÓPEZ AYAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.26.170.561, quien lo adquirió a título de Cesión de Baldío urbano de la Nación, tal y como consta en la Resolución No. 0617 del 21 de agosto de 2018, proferida por el Municipio de San Pelayo, inscrita en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-54134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 6 de junio de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-6-1-006** de fecha 30 de octubre de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.214.423)**que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-6-1-006				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m²	230.19	\$ 130.000	\$ 29.924.700
TOTAL TERRENO				\$ 29.924.700
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 5.289.723
TOTAL AVALUO				\$ 35.214.423

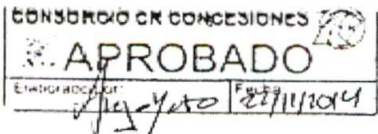
TOTAL AVALÚO: TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.214.423,00).

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2019
Cordialmente,


DIEGO MONROY RODRÍGUEZ
Representante Legal


OMAR PINZÓN
Perito Avaluador
RAA: AVAL-1014242133


FÉLIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537
Miembro del comité de avalúos



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CAB-6-1-006 de fecha 30 de octubre de 2019 ,
elaborado por la Corporación Avalbienes Gremio inmobiliario.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo CAB-6-1-006 de fecha 30 de octubre de 2019, formuló a la titular del derecho real de dominio la señora **EMPERATRIZ**

RESOLUCIÓN No. 20206060018895 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. "

LÓPEZ AYAZO, oferta formal de compra No. 48-147S-20200113002216 del 13 de enero de 2020, la cual fue notificada de manera personal el día 21 de enero de 2020 al señor **NEFER DAVID MONTES LÓPEZ**, en calidad de apoderado de la propietaria, de conformidad con el poder otorgado el 20 de enero de 2020 en la Notaria Segunda del Círculo de Montería.

Que mediante oficio No. **48-147S-20200122002318** de fecha 22 de enero de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No 48-147S-20200113002216 del 13 de enero de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-54134** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No.8, de fecha 23 de enero de 2020.

Que mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2020, la propietaria del **INMUEBLE** acepta la oferta formal de compra, posteriormente la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** y el señor **NEFER DAVID MONTES LÓPEZ** en calidad de apoderado de la propietaria del **INMUEBLE**, suscribieron contrato de promesa de compraventa el día 27 de febrero de 2020 en el cual se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

- **SÉPTIMA:** "(...) VALOR DEL CONTRATO- Para todos los efectos legales y fiscales el precio total y único de la presente negociación es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE M/C (\$35.214.423)** (...)"
- **OCTAVA:** 1. Un primer pago por la suma del cincuenta por ciento 50% **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.607.211,50)**, (...) 2. Un segundo y último pago por el cincuenta por ciento 50% la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.607.211,50)**, (...)"

Que el día 05 de marzo de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, a través de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor correspondiente al primer pago a favor de la señora **EMPERATRIZ LÓPEZ AYAZO** por una suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.607.211,50)**, tal y como consta en la orden de operación No.2337, comprobantes de egreso No.11867.

Que teniendo en cuenta que el Promitente Vendedor no cumplió con la obligación de presentar los documentos requeridos de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Promesa de Compraventa, se debe iniciar el proceso de expropiación judicial.

"CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (SIC) PROMITENTE VENDEDOR: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a presentar, en debida forma, toda la documentación requerida en este contrato para llevar a cabo las gestiones conducentes a su perfeccionamiento; especialmente en concordancia con la cláusula décima del presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, deberá, previo a la elaboración de la minuta de compraventa, entregar a la Concesión Ruta al Mar S.A.S. los siguientes documentos: las constancias de cancelación de las acometidas de todos los servicios públicos y/o paz y salvos respectivos o la certificación de las empresas prestadoras de los servicios de no haber contado con ellos, presentación del paz y salvo del impuesto predial unificado del último año, los linderos del área sobrante certificado de tradición en el que conste la cancelación de los gravámenes, (...)"

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.**143-54134** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio:

1. **PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA**, constituida por **EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, mediante Resolución No 0617 del 21 de agosto de 2018 del Municipio de San Pelayo, registrada en la anotación No 04.
2. **CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA**, constituida por **EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, mediante Resolución No 0617 del 21 de agosto de 2018 del Municipio de San Pelayo, registrada en la anotación No 05.
3. **DERECHO DE PREFERENCIA**, constituida por **EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, mediante Resolución No 0617 del 21 de agosto de 2018 del Municipio de San Pelayo, registrada en la anotación No 06.

RESOLUCIÓN No. 20206060018895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

4. **CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituida por **EMPERATRIZ LÓPEZ AYAZO** a favor de los **HIJOS HABIDOS Y POR HABER**, mediante Resolución No 0617 del 21 de agosto de 2018 del Municipio de San Pelayo, registrada en la anotación No 07.

Que mediante memorando No. 20206040140743 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-1-006** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090868092.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-1-006** elaborada el 6 de junio de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS TREINTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (230,19 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 14+618,29 I** y la abscisa final **K 14+690,58 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Centro Poblado Pelayito C15 #8-16”, ubicado en la vereda Pelayito, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 143-54134** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **236861000000000030024000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,50 M. Con CALLE 15 (P11-P 12); **POR EL SUR:** En una longitud de 1,61 M, con predio de Diego Carvajal Callejón En Medio (P9-P10); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 72,36 M, Con Vía Nacional Cereté-Lorica (P10-P11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 76,04 M, Con predio de Emperatriz López Ayazo(P12- P1) (P1-P9); incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Camajón Ø 0.61m - 0.80m	1		Und
Coco Ø 0.41m - 0.60m	2		Und
Mamón Ø 0.21m - 0.40m	2		Und
Roble ≤ Ø 0.20m	1		Und
Plátano Ø 0.21m - 0.40m	83		Und
Jobo ≤ Ø 0.20m	4		Und
Asao ≤ Ø 0.20m	23		Und
Guanabana ≤ Ø 0.20m	1		Und
Palma Marga Ø 0.21m - 0.40m	1		Und
Ñipi ñipi ≤ Ø 0.20m	1		Und
Aguacate Ø 0.21m - 0.40m	1		Und
Matarratón ≤ Ø 0.20m	1		Und
Almendro Ø 1.21m - 1.40m	1		Und

RESOLUCIÓN No. 20206060018895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **EMPERATRIZ LÓPEZ AYAZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.170.561, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16-12-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.

Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060018895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”